

responsabilidad respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones objeto de la presente acción de tutela.

4º) TENER como pruebas los documentos aportados en la presente acción y referidas en el acápite de anexos del escrito constitucional.

5º) DECRETAR oficiosamente, atendiendo el mandato contenido en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 **MEDIDA PROVISIONAL** en aras de salvaguardar los derechos invocados de la niña **MARIANA DÍAZ TERREROS**, identificada con la **T.I.No.1.073.558.132 de Jerusalén** y evitar un daño inminente, no solamente en su integridad física, sino también en el ambiente educativo en el que se encuentra, para que la entidad accionada a través de su representante legal **AUTORICE Y HAGA ENTREGA DE MANERA INMEDIATA** de los medicamentos que ordenó el 13 de julio de 2022 el médico tratante a la menor de manera prioritaria para tratar el cuadro clínico que la aqueja, los cuales se encuentran contenidos en la respectiva fórmula que nuevamente se pondrá a su disposición y conocimiento; además de la realización de los procedimientos y tratamiento que prescriban los galenos tratantes, los que se practicarán en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que médicamente se determinen.

6º) NOTIFICAR por el medio más expedito e idóneo posible a las partes y terceros vinculados, adjuntando copia de la solicitud de amparo, sus anexos y de esta decisión.

7º) TENER a la Señora **CANDELARIA TERREROS CARRILLO** como **Agente Oficioso y representante de su menor hija MARIANA DÍAZ TERREROS**, quien actúa en causa propia.

Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalén@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**
 Accionante : **CANDELARIA TERREROS CARRILLO en su condición de Agente Oficioso de su menor hija MARIANA DÍAZ TERREROS**
 Accionados : **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**
No.253684089001 2022 00043 00

Como la solicitud de amparo presentada por la Señora **CANDELARIA TERREROS CARRILLO en representación y Agente Oficioso de su menor hija MARIANA DÍAZ TERREROS** se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 14 y 46 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

1º) ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la Señora CANDELARIA TERREROS CARRILLO en representación y como Agente Oficioso de su menor hija MARIANA DÍAZ TERREROS contra la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

2º) ORDENAR la notificación del presente proveído a la entidad accionada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, a través de sus representante legal YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA, o quien haga sus veces, a fin de que ejerza el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y comuníquesele que con fundamento en el escrito de tutela, hechos y pretensiones, debe RENDIR INFORME EN FORMA CLARA Y PRECISA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS PERTINENTES EN EL TÉRMINO IMPRORRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.

3º) VINCULAR al trámite constitucional y por medio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, toda vez que de las decisiones a tomar, eventualmente pueden llegar a resultar afectadas, para que tengan la oportunidad de intervenir en el proceso constitucional y comuníqueseles que deben rendir informe en el término de dos (2) días, so pena de